

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: La apremiante necesidad de restablecer y garantizar el orden público para poner á salvo los mas sagrados intereses de la sociedad fué causa de que el actual Cuerpo de Vigilancia se organizase con precipitacion en medio de los trastornos consiguientes á una gran crisis revolucionaria.

Verificada, pues, la organizacion con la rapidez que las circunstancias exigian, fué imposible cambiar por completo la base en que de antiguo descansaba el servicio de orden público, é imposible tambien poner este importante ramo en perfecta armonía con los principios de gobierno que son fundamento de la política actual.

Contraria esta al sistema preventivo, que tan grandes vejaciones ocasiona á los ciudadanos, siempre espuestos á ser víctimas de la arbitrariedad, no requiere cuerpos destinados al espionaje, objeto de terror unas veces, causa de odios y de rencores otras, é inútiles de ordinario para conseguir el fin á que responde su institucion; pero necesita en cambio disponer de fuerzas á propósito para reprimir instantánea y enérgicamente las perturbaciones del orden público, los atentados contra las personas y los ataques á la propiedad.

Movido por tales consideraciones, el Ministro que suscribe se ocupa en estudiar la reforma completa del Cuerpo de Seguridad pública. Pero en tanto que reúne los datos necesarios para aplicarla con acierto y regularidad á todas las provincias de España, no halla motivo bastante para dilatar la mejora de este servicio en la de Madrid, que por sus circunstancias peculiares difícilmente se prestaría á entrar en la pauta uniforme de un plan general.

Semejante mejora, lejos de gravar al Tesoro, permite realizar algunas economías. Para cubrir las atenciones de este ramo señala el presupuesto vigente la cantidad de 715.500 pesetas: 592.500 serán solo necesarias para atender á servicio tan importante despues de verificada la reforma. Resulta, pues, una economía de 123.000 pesetas, que en nada perju-

dica á la organizacion del Cuerpo de Orden público, cuya manera de ser se altera únicamente para mejorarla, en vista de lo que la esperiencia enseña y de lo que exige nuestro actual sistema político.

Estudiando atentamente las funciones encomendadas á los tres Gefes que ahora existen, no se halla razon alguna para conservar este número. Hay, por el contrario, muchas en pro de su reduccion si el Cuerpo ha de tener la unidad de mando que toda fuerza reglamentada requiere. Transmitir las órdenes de la Superioridad; velar por su exacto y fiel cumplimiento; dar cuenta del modo y forma en que hayan sido ejecutadas; proponer premios para quien las obedezca con puntualidad, y correcciones para quien falte á su observancia por ineptitud ó por descuido, son obligaciones que deben estar á cargo de un solo funcionario. Dos las ejercen hoy con mútua independencia en los dos departamentos en que Madrid se halla dividido, y esto da lugar á retrasos continuos y á graves entorpecimientos. Conviene, pues, que desaparezca semejante dualidad, y que se encomiende á un solo Gefe la direccion del Cuerpo de Vigilancia en la capital del Reino.

No es esta la única reforma necesaria. Ninguna razon plausible justifica que en cada distrito haya un Inspector y un Subinspector, desiguales en grado y sueldo, siendo iguales, sin embargo, por las funciones que ejercen y por la responsabilidad que contraen. Si han de prestar un mismo servicio, aunque en horas distintas, necesario es investirlos de igual autoridad y concederles por consecuencia idéntica categoría. En este principio se apoya la supresion de los 12 Inspectores que figuran en la plantilla actual con 3000 pesetas de sueldo, y la creacion de una sola clase en que se refundan Inspectores y Subinspectores disfrutando un mismo haber.

No hay tampoco necesidad de conservar la Seccion Central, hoy que están á cargo de los Alcaldes de barrio los libros de empadronamientos, traslaciones de domicilio y antecedentes de conducta, cuyo cuidado correspondia antes á aquella dependencia.

Rebajar el sueldo de los agentes á 1000 pesetas es una exigencia de nuestro estado económico, y la consecuencia y aplicacion de un principio ya reconocido co-

mo bueno cuando se autorizó al Gobernador de la provincia de Madrid para crear cinco plazas dotadas con 1000 pesetas por cada cuatro con 1250, que resultaran vacantes. El mismo sueldo disfrutaban los guardias del Ayuntamiento, é inferior es el asignado á los beneméritos individuos de la Guardia civil. Si á esto se agrega el propósito de acuartelar muy en breve á los de Orden público, fácilmente se comprenderá que sobran razones en favor de la rebaja propuesta.

La necesidad y la justicia reclaman de consuno una innovacion que influirá muy ventajosamente en provecho del servicio público.

Los agentes heridos al cumplir con los deberes de su cargo; los inutilizados á consecuencia de lesiones graves; los que arrostran peligros seguros en la persecucion de malhechores, y cuantos prestan cualquier servicio extraordinario con riesgo evidente de la vida, son acreedores á que de algun modo se recompensen sus sacrificios y se atienda á sus familias, víctimas en muchos casos de la miseria.

El señalamiento de 10.000 pesetas para premio y recompensa de tales servicios es, sin duda, insuficiente; pero la necesidad de hacer economías no permite asignar por ahora cantidad mas crecida.

Fundado en las consideraciones espuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de junio de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar, como Regente del Reino, lo siguiente.

Artículo 1.º El Cuerpo de Orden público de la provincia de Madrid se compondrá de

Un primer Gefe con...	4000 pesetas.
Un segundo Gefe con...	3500 id.
Treinta Inspectores á...	2500 id.
Quinientos agentes á...	1000 id.

Art. 2.º Para recompensar servicios extraordinarios de los individuos del Cuerpo, indemnizarles en el caso de ser heridos ó contusos al ejecutarlos, y socorrer á sus familias cuando de las heridas ó contusiones recibidas sobrevenga la muerte, se consignaran anualmente 10.000 pe-

setas, divididas en seis recompensas de 1000 y ocho de 500.

Para la adjudicacion de cada recompensa se instruirá expediente justificativo, en que informarán el Alcalde y Juez del distrito donde haya tenido lugar el hecho que motive la solicitud ó propuesta de premio.

Dado en Madrid á 1.º de junio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

EXPOSICION.

Señor: Cuando los pueblos mas civilizados miran con tan vivo interés todo lo referente á las comunicaciones telegráficas y postales, natural parece que en España se preparen reformas encaminadas á perfeccionar este interesante ramo de la Administracion. En tal concepto, la reunion de las antiguas Direcciones de Correos y Telégrafos, ordenada por decreto de 24 de marzo de 1869, merece fijar muy especialmente la atencion de V. A. Destinados unos y otros á la transmision del pensamiento escrito, es innegable la identidad del objeto á que se aplican; pero no es menos cierto que sus respectivos procedimientos son de todo punto distintos. De aqui nace la imposibilidad de que la fusion de ambos servicios llegue á ser completa y absoluta, y de aqui tambien la conveniencia de que, conservando cada uno la esfera propia de su accion, tan solo se presten auxilio en puntos de notoria analogía y de comun interés.

La creacion de un gran centro administrativo, con toda la importancia que los servicios de comunicaciones requieren, y la division de este centro en dos secciones correspondientes á cada uno de ellos, serian reformas de suma utilidad á la vez que de grande conveniencia para la acertada distribucion del trabajo, principio fundamental en que se apoya toda buena Administracion.

La organizacion del personal correspondiente á uno y otro ramo merece tambien detenido estudio. De procedencias diferentes, facultativo el uno, administrativo el otro, regidos por legislaciones diversas, segun las distintas carreras, necesario es someterlos á reglas fijas que, sin lastimar interés alguno, determinen las condiciones indispensables para el buen desempeño de cada cargo.

No se reducen á esto las mejoras convenientes en tal materia; y el Ministro que suscribe se ocupa sin descanso en preparar otras muchas cuyos proyectos se hallan en estudio. Figuran entre ellos como mas importantes los que tienden á dar unidad al servicio de los cables telegráficos; el que tiene por objeto multiplicar las comunicaciones terrestres; los que se refieren á las líneas de los caminos de hierro y á las obligaciones recíprocas entre el Estado y las Compañías; y finalmente, los que han de perfeccionar el servicio de correos, aumentando, en cuanto sea posible, la rapidez de la correspondencia.

Establecer de antemano el plan general á que hayan de ajustarse las futuras reformas; dar á la organizacion del ramo la estabilidad que puede prestarle un acuerdo de las Cortes; preparar los medios necesarios para que el Centro directivo de Comunicaciones llegue á funcionar algun dia con absoluta independencia; y por último, dictar disposiciones que aseguren la inamovilidad de los empleados pertenecientes á una y otra carrera, tales son las aspiraciones del Ministro que suscribe.

Mas para que tan importantes trabajos ofrezcan mayores garantías de acierto y de imparcialidad conviene encomendarlos á una comision que, presidida por el Ministro del ramo, proponga sin tardanza cuantas reformas juzgue conducentes á la mejora del servicio.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de junio de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

En atencion á las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar, como Regente del Reino, lo siguiente:

Artículo único. Se crea una comision compuesta de siete Vocales para que, bajo la presidencia de dicho Ministro, proponga, en el mas breve plazo posible, cuantas reformas juzgue necesarias y útiles al servicio de Comunicaciones.

Dado en Madrid á 5 de junio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Antonio Romos Calderon, Director general de Comunicaciones; don Servando Ruiz Gomez, don Eduardo Chao y don Sabino Herrero, Diputados á Cortes; don Ignacio Alvarez Garcia, Inspector del cuerpo de Telégrafos; don Angel Avilés y don Emilio Navascués,

Vengo en nombrarles Vocales de la comision para la reforma del servicio de Comunicaciones.

Dado en Madrid á 5 de junio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúan los documentos adjuntos á la ley del presupuesto de gastos, inserta en el Boletín correspondiente al dia 1.º del corriente.

SECCION SETIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
SERVICIO GENERAL.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.º	Personal del Ministerio	446.250	
				476.250
2.º	Unico.	Material de administracion central	»	120.500
3.º	»	Personal de administracion provincial	»	288.500
4.º	»	Material de idem id.	»	25.000
				<u>910.250</u>
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.				
5.º	1.º	Personal de agricultura	67.237,50	
	2.º	— de montes	1.431.000	
				1.498.237,50
6.º	1.º	Material de agricultura	175.000	
	2.º	— de montes	236.435	
				411.435
7.º	1.º	Personal facultativo de minas	774.250	
	2.º	— de la junta superior de minería	19.000	
	3.º	— de las escuelas de minas	34.750	
				828.000
8.º	1.º	Material de la junta facultativa de minería	3.000	
	2.º	— de las escuelas de minas	41.500	
	3.º	— del servicio general de minas	129.750	
				174.250
9.º	Unico.	Personal de comercio	»	79.630
10.º	»	Material de idem	»	26.750
11.º	»	Gastos generales	»	20.000
				<u>3.038.302,50</u>
INSTRUCCION PÚBLICA.				
12.º	1.º	Personal de las escuelas normales centrales de primera enseñanza	51.250	
	2.º	— del Colegio de sordo-mudos y ciegos	32.100	
				83.350
13.º	1.º	Material de las escuelas normales centrales	20.605	
	2.º	— del Colegio de sordo-mudos y ciegos	112.750	
				133.355
14.º	Unico.	Personal de segunda enseñanza	»	165.000
<i>Enseñanza superior y profesional.</i>				
15.º	1.º	Personal de universidades	2.138.572	
	2.º	— de escuelas especiales	507.160	
				2.645.732
16.º	1.º	Material de universidades	187.500	
	2.º	— de escuelas especiales	82.500	
	3.º	— de clínicas	38.750	
				308.750
<i>Corporaciones científicas, artísticas y literarias.</i>				
17.º	1.º	Personal de academias	68.250	
	2.º	— de bibliotecas, archivos y museos	476.842,50	
	3.º	— del observatorio astronómico	49.000	
	4.º	— de calcografía	5.375	
				599.467,50
18.º	1.º	Material de academias	109.500	
	2.º	— de bibliotecas, archivos y museos	143.200	
	3.º	— del observatorio astronómico	19.000	
	4.º	— de calcografía	12.500	
				284.200
GASTOS GENERALES PARA FOMENTO DE LAS LETRAS Y DE LAS ARTES.				
19.º	1.º	Material para fomento de las letras	199.500	
	2.º	— de antigüedades	44.000	
	3.º	Gastos diversos	82.500	
				326.000
20.º	Unico.	Material para obras en los edificios de instruccion pública ..	»	500.000
				<u>5.045.854,50</u>
OBRAS PÚBLICAS.				
<i>Gastos generales.</i>				
21.º	1.º	Personal facultativo	2.660.812,50	
	2.º	— de la junta consultiva	20.875	
	3.º	— de las escuelas de obras públicas	39.875	
	4.º	— del depósito de planos	7.250	
	5.º	— del servicio general de provincias	248.055	
				2.976.867,50
22.º	1.º	Material de la junta consultiva	7.000	
	2.º	— de las escuelas de obras públicas	15.000	
	3.º	— de obligaciones generales	677.500	
				<u>699.500</u>

SEGUNDA SECCION.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
23.	1.º	Material de nueva construccion para carreteras.....	25.750.000	
	2.º	— de reparaciones.....	2.500.000	
	3.º	— de conservacion.....	8.750.000	
	4.º	— de carreteros generales de Cataluña.....	59.890	
				37.059.890
24.	Unico.	Material de obligaciones fijas por obras concluidas.....	»	328.525
25.	»	Personal de ferro-carriles.....	»	383.850
26.	1.º	Material de estudios de ferro-carriles.....	125.000	
	2.º	— de la inspeccion facultativa y administrativa.....	283.250	
				408.250
27.	Unico.	Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	»	123.625
28.	1.º	Material de obras nuevas de idem.....	2.125.000	
	2.º	— de conservacion.....	239.625	
	3.º	Subvenciones, préstamo á la empresa del canal de Urgel para completar el que le fué señalado por la ley de 11 de Julio de 1866.....	125.000	
				2.489.625
29.	1.º	Personal de puertos.....	34.310	
	2.º	— de faros.....	421.780	
	3.º	— de boyas y valizas.....	4.380	
				460.470
30.	1.º	Material de puertos.....	3.775.000	
	2.º	— de faros.....	624.000	
	3.º	— de boyas y valizas.....	50.000	
				4.449.000
31.	Unico.	Material de construcciones civiles.....	»	645.306
				50.024.908,50
GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS CUYO PAGO ORDENA ESTE MINISTERIO.				
32.	Unico.	Material de instruccion pública.....	»	15.500
33.	»	— de administracion de fincas.....	»	7.500
				23.000
EJERCICIOS CERRADOS.				
34.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	100.208
35.	»	— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas... (Memoria.)	»	»
36.	»	— de los créditos procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861, 25 de Mayo de 1863 y 3 de Agosto de 1866, que resulten sin pagar por las cuentas definitivas... (Memoria.)	»	»
				100.208
ESTADÍSTICA.				
ADMINISTRACION CENTRAL.				
Adicional.	1.º	Personal de la Direccion y Junta.....	687.650	
	2.º	Material de idem id.....	361.350	
	3.º	Idem facultativo para el mapa de España.....	137.500	
ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
	4.º	Personal de las secciones provinciales.....	191.750	
	5.º	Material de idem id.....	18.375	
				1.396.625
RESUMEN DE LA SECCION SÉTIMA.				
		Servicio general de Fomento.....	910.250	
		Agricultura, industria y comercio.....	3.038.302,50	
		Instruccion pública.....	5.045.854,50	
		Obras públicas.....	50.024.908,50	
		Gastos productivos.....	23.000	
		Ejercicios cerrados.....	100.208	
		Estadística.....	1.396.625	
				60.539.148,50
DISPOSICIONES.				

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Acercándose la época de celebrarse los exámenes generales de las escuelas públicas, con arreglo al art. 86 del plan y reglamento de 26 de noviembre de 1838 esta Junta provincial, deseosa de hallar motivo de elogio en los actos de cuantas autoridades locales, funcionarios y padres de familia intervienen en la primera enseñanza; y siendo los exámenes públicos el testimonio más seguro del interés que cada uno demuestra en el fomento de este importante ramo, de conformidad con lo prevenido en el espresado reglamento, ha acordado circular las disposiciones siguientes:

1.ª Se celebrarán exámenes generales en todas las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia durante el mes de junio próximo venidero.

2.ª Serán presididos estos actos por la Junta local respectiva, procurando que se celebren con el aparato y solemnidad que requieren, é invitado previamente al vecindario para que asista á presenciarlos.

3.ª En los quince primeros dias del mes de julio se remitirá á esta Junta provincial copia certificada de las actas correspondientes en que consten los términos en que dichos actos se han verificado, el juicio de la Junta local acerca del resultado del examen y el nombre de los tres padres de familia que más se hayan distinguido en hacer concurrir sus hijos á las escuelas con menos interrupcion y más asiduidad.

4.ª Al emitir estas corporaciones su juicio sobre el resultado de los exámenes, tendrán en cuenta el tiempo que los maestros lleven al frente de sus escuelas, la puntualidad ó interrupcion en la concurrencia, las condiciones del local; si en él hay ó no medios materiales suficientes de enseñanza y todo cuanto contribuya á formar un juicio imparcial y exacto de los ejercicios.

5.ª Antes de consignarse en el acta los acuerdos que con tal motivo tengan lugar, procurarán las Juntas locales oír á los maestros, ya para desvanecer cualquier duda, ya para advertir con templanza algun defecto leve, que pueda corregirse amistosamente, ya para celebrar y estimular con el premio ó el elogio sus virtudes profesionales.

6.ª Los Secretarios de las mismas Juntas y los de Ayuntamiento darán noticia de esta circular al Presidente de aquella corporacion y á los maestros, para que estas disposiciones se lleven oportunamente á debido cumplimiento.

Madrid 31 de mayo de 1870.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—El Secretario, Rafael Monroy.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de octubre de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo trece de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendida entre el Peiron de Oriente y 183 metros pasado el camino

1.ª Se autoriza la permanencia del crédito de 200.000 escudos concedido por la ley de 13 de abril de 1864 para completar las informaciones y estudios del plan general de ferro-carriles en la parte de que no se hubiere hecho uso hasta 30 de junio de 1870, considerándose comprendida esta obligacion durante el ejercicio de 1870-71 en el «cap. 26, art. 1.º—Estudios.»

2.ª De la cifra fijada en el art. 1.º del cap. 23 se distribuirán 22.250.000 pesetas en conformidad á las siguientes bases:

Primera. Esta cantidad será aplicada exclusivamente á la continuacion de carreteras y obras empezadas.

Segunda. La distribucion se hará en lo posible proporcionalmente á la parte alícuota que falte por construir en cada provincia de la extension kilométrica fijada respectivamente en el plan general.

Tercera. En ningun caso podrá quedar desatendida provincia alguna.

Cuarta. A ninguna provincia dejará de aplicarse el crédito necesario para cubrir las obras suscitadas.

3.ª Se ampliará el crédito del art. 25, relativo al personal facultativo de ferro-carriles, en la cantidad de 362.900 pesetas.

4.ª Se autoriza al Ministro de Fomento para hacer trasferencias entre el capítulo adicional *Estadística y Mapa de España* y los capítulos 2.º, 3.º y 4.º del mismo departamento.

(Se continuará.)

viejo de Cabra, cuyo presupuesto asciende á 103.268 escudos 65 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5100 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 escudos.

Madrid 21 de mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo trece de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendido entre el Peiron de Oriente y 183 metros pasado el camino viejo de Cabra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 8 de octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de julio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan por construir en la carretera de tercer orden de Collar de Baza á Huescar, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto asciende á 87.451 escudos 416 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-

mente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 27 de mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para la terminación de la carretera de Cuellar de Baza á Huescar, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Orusco.

Con la competente autorización, se arrienda en pública subasta el ramo de correduría, ó sea el peso y medida de uso voluntario de esta villa, para todo el año próximo económico, cuyos remates tendrán lugar los días 10 y 19 de los corrientes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las salas consistoriales de la misma.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Orusco 4 de junio de 1870.—El Alcalde, Juan Redondo Moreno.

Alcaldía popular de Colmenar del Arroyo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y vecinos asociados, se ha acordado para cubrir el déficit del presupuesto, rematar el derecho de consumos de todo el próximo venidero año económico de 1870 á 1871, bajo la cantidad que constará en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, cuya subasta tendrá efecto el día 12 del corriente, á las cuatro de su tarde, en la casa de Ayuntamiento de esta villa.

Colmenar del Arroyo á 4 de junio de 1870.—El Alcalde, Luis Hernandez.

Alcaldía popular de Aranjuez.

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta los arbitrios municipales

impuestos sobre pesos y medidas de uso voluntario, y puestos de plaza en esta población para el veniente año económico de 1870 á 1871.

Se celebrarán dos remates que tendrán lugar en esta sala consistorial ante el Ayuntamiento, en los días 12 y 19 de los actuales, advirtiendo que en el segundo, la primera proposición deberá cubrir el 10 por 100 de la suma en que hubiere quedado en el primero, admitiéndose despues pujas á la llana,

Aranjuez 4 de junio de 1870.—G. Ruiz.

Alcaldía popular de La Alameda.

Con superior autorización se arrienda en pública subasta y por un año, á contar desde 1.º de julio de 1870 á 30 de junio de 1871, la casa-taberna de los propios de esta villa, bajo el tipo de 308 pesetas, señalándose para sus dos remates los días 9 y 16 del presente mes, de once á doce de sus mañanas respectivas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Alcaldía.

La Alameda 3 de junio de 1870.—El Alcalde popular, Carlos Gamarro.—Por su mandado, Apolinar Ruiz de Galarreta.

Alcaldía popular de La Olmeda.

El Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, en uso de las facultades que concede la ley de 23 de febrero próximo pasado, subasta en pública licitación el arbitrio de pesos, romanas y medidas que facilitará el Ayuntamiento durante el año económico de 1870 á 1871, bajo el tipo, bases y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, desde este día y el 10 al 15 del corriente mes de junio, de doce á dos de su tarde, en que se admitirán las proposiciones que sean oportunas y se adjudicará el remate en el mejor proponente.

La Olmeda do la Cebolla 4 de junio de 1870.—El Alcalde, Leandro Martinez.

Alcaldía popular de Torrejon de Velasco.

Se saca á pública subasta el abasto de carnes de esta villa desde 1.º de julio del presente hasta fin de junio de 1871, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores, admitiéndose posturas.

Para su primer remate se ha señalado el día 19 del presente y hora de las diez de su mañana, en las casas consistoriales.

Torrejon de Velasco 2 de junio de 1870.—El Alcalde popular, Vicente Sejornant.

Se sacan á pública subasta los pastos de rastrojera de esta villa, divididos en tronzones y por término desde 15 del presente hasta San Miguel de setiembre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

La subasta se verificará el día 10 del presente y hora de las diez de su mañana, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Torrejon de Velasco 2 de junio de 1870.—El Alcalde popular, Vicente Sejornant.

Alcaldía popular de Guadarrama.

Se halla depositado en esta Alcaldía un caballo castaño oscuro, calzado de la pata izquierda, con una estrella en la frente, el cual ha sido hallado por el guarda de panes de esta villa.

Lo que se anuncia al público á fin de

que llegue á conocimiento del dueño y pase á recogerlo.

Guadarrama 1.º de junio de 1870.—El Alcalde, Valentin de Lucas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de junio de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes	Total de imponentes.
P.ª de las Descals.	136.858	165	44	209
P. de San Millan 11	4.538	25	2	27
C.ª de S. Pablo 22	11.860	17	2	19
Totales.	153.256	207	48	255

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos
P.ª de las Descals.	66.678'31	31	17	48

Los Directores Consejeros, Duque de Veragua.—José Mengibar.—Sabino Herrero.—José Pulido y Espinosa.—Marqués de Perales.—Marqués de la Vega de Armijo.—Vicente Rodriguez.—Manuel Becerra.—Patricio Lozano.—Ramon Maria Calatrava.

NOTA. La garantía de las impositio- nes hechas en la sección de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas consiste en la hipoteca de mas de cincuenta millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administración de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Dirección general se sacan nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja de dos reales en arroba del precio de tasación, las 72 arrobas de lana en sucio á vellon cerrado, procedentes del esquila verificada en el presente año en el ganado existente en la Casa de Campo, cuyo acto tendrá lugar el día 11 del corriente mes, á la una de su tarde, en este centro directivo. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho punto á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 1.º de junio de 1870.—El Director general, José Abascal.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. DON LUIS GARCINI.

En la posesion de Zarzuela, distrito municipal de Rivatejada, se venden los ganados lanares existentes en la misma, y que pertenecen á la dicha testamentaria, habiéndose señalado para verificarlo el día 14 del actual, á las doce de la mañana, sirviendo de tipo la retasa hecha de dicho ganado, y siendo esta la de

- Carneros á 60 reales.
- Ovejas á 41 id.
- Corderos á 19 id.
- Corderas á 17 id.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, advirtiéndose que en el caso de no haber postor por el número total de cabezas de que se compone cada ato, excepto el de carneros, los demás se venderán despues por punta por el número de cabezas que cada licitador solicite.—858.

Editor, D. Juan Antonio Garcia
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.
MADRID: 1870.